Año de 1902 — Sábado 20 de Septiembre — Número 216

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 55 de la vigente Ley provincial, reformado por Real decreto de 12 de Abril de 1901, usando de las facultades que me concede el 62 de la misma Ley, convoco á la Excma. Diputación provincial para las once horas del día 1.º de Octubre próximo, á la segunda reunión del corriente año.

Orense 20 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martinez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGÁNICO de la Administración Económica Provincial

(Continuación.—Véase el núm. 115.)

Art. 19. Es de la competencia especial de las Tesorerías de Hacienda:

1.º Promover, impulsar y dirigir la recaudación de las contribuciones é impuestos y la de los demás descubiertos á favor del Tesoro, y satisfacer las obligaciones de éste y de la Hacienda.

2.º Instruir los expedientes para la aprobación de las fianzas que presten los Recaudadores de la Hacienda y Administradores de Loterías, sin cuyo requisito no serán posesionados.

3.º Redactar los documentos que deben servir de cargo á los expresados Recaudadores y á los Agentes ejecutivos, interin subsistan estos últimos, ó á los arrendatarios del servicio, exigiéndoles resguardo.

4.º Hacer que la cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado se realice dentro de los plazos de instrucción, proponiendo al Delegado, si fuere necesario, que se proceda contra los funcionarios responsables de la demora.

5.º Acordar el grado de apremio que proceda contra los contribuyentes morosos, con arreglo á la instrucción sobre recaudación y apremio de 26 de Aril de 1900.

6.º Exigir á los funcionarios de la recaudación, tanto voluntaria como ejecutiva, que rindan sus cuentas y practiquen las liquidaciones en los plazos fijados al efecto, y que con puntualidad ingresen en la Caja del Tesoro los saldos que resulten contra ellos.

7.º Instruir las diligencias preventivas de los expedientes de alcances, sin perder momento, contra los encargados de la recaudación que no cumplan el precepto contenido en el párrafo anterior y contra los Administradores de Loterías, en su caso, proponiendo el Delegado la resolución que proceda.

8.º Remitir á los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo las certificaciones que expidan la Intervención de Hacienda y oficinas de derechos reales y las que se reciban de otras provincias, ordenando, al propio tiempo, á aquellos que incoen inmediatamente las diligencias de apremio, con vista de dichas certificaciones, que tienen la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, con arreglo al artículo 9.º de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

9.º Vigilar á dichos funcionarios para que sigan y ultimen con rapidez los procedimientos de apremio, reclamando noticias frecuentes de su estado, informando acerca de cualquiera transgresión de que se tenga conocimiento, y certificación de las deligencias, siempre que se considere necesario, para declarar y exigir responsabilidades por las infracciones de la ley, demoras ú omisiones que se adviertan en la tramitación.

10. Examinar, reparar y aprobar, en su caso, dentro de los plazos reglamentarios, los expedientes de fallidos, pasándolos para la censura y toma de razón á la Intervención de Hacienda, la cual á su vez los pasará á la respectiva Administración á los efectos que se determinen en los reglamentos respectivos y demás disposiciones de cada ramo.

11. Cuidar de que los Administradores de Loterías verifiquen con puntualidad el ingreso de las cantidades que resulten sobrantes en su poder, recoger y comprobar los billetes satisfechos y los sobrantes de cada sorteo, remitiéndolos á la Superioridad, y practicar cualquier otro servicio de este ramo.

12. Cuidar de que tengan puntual observancia todas las disposiciones vigentes del procedimiento contra los deudores á la Hacienda, las que regulen los derechos y deberes de los Agentes de la recaudación y de los Alcaldes y Concejales que no cumplan sus deberes en cuanto á la cobranza de los impuestos que se realicen por encabezamiento, proponiendo contra los que se hallen en este caso la declaración de responsabilidad que corresponda.

13. Custodiar los valores que constituyan la cartera del Tesoro, los que se emitan á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, las cédulas personales ú otros efectos timbrados que se reciban para este fin, los recibos de contribuciones, los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, y el metálico que facilite el mismo establecimiento para el pago de las Clases pasivas ó con otro destino autorizado, así como el que se recaude por anticipación de contribuciones ó en otro concepto cualquiera.

14. Expedir los talones contra el referido establecimiento de crédito para el pago de las obligaciones del Estado.

15. Llevar los libros diarios para los ingresos y pagos que se realicen por cuenta del Tesoro y de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la deuda pública, y las cuentas corrientes por la recaudación voluntaria y ejecutiva que tienen á su cargo.

16. Practicar los recuentos y repesos de los efectos de almacén en las epocas y con las formalidades establecidas.

Art. 20 Compete á las Administraciones y Depositarías especiales: á las primeras, ejecutar, con relación al término municipal ó mayor territorio á que se extienda la jurisdicción de cada una, los servicios que, por lo referente á la capital de la provincia, desempeñan las Administraciones de los distintos ramos de Hacienda, sin perjuicio de la censura de la oficina provincial respectiva; y á las segundas, realizar el pago de las obligaciones que deben satisfacerse en los puntos donde se hallan instaladas, custodiando los fondos que reciban con este destino, rindiendo las cuentas de su inversión y ajustando sus actos á lo que esté preceptuado respecto al servicio de las Cajas del Tesoro en general y á las órdenes que les comuniquen las Tesorerías de provincia, la Delegación y la Dirección general del ramo.

Art. 21. A las Administraciones-Depositarías, por su doble carácter, corresponden las atribuciones y deberes asignados á las Administraciones y Depositarías especiales, debiendo siempre funcionar con estricta sujeción á las disposiciones generales que rigen para las oficinas de Caja é Intervención y á las instrucciones que reciban de los Jefes de los ramos respectivos.

Art. 22. A los Archivos provinciales de Hacienda les corresponde clasificar y conservar ordenadamente y con separación de ramos, todos los papeles, libros y documentos que existan en los mismos, y formar los índices é inventarios, llevando para ello los registros y demás libros indispensables que faciliten la consulta y ejecución del servicio, y expedir las certificaciones de los documentos que existan ingresados, mediante orden y con el V.º B.º del Delegado de Hacienda.

Aunque su personal es facultativo y auxiliar, dependiente el primero del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, compete al de Hacienda la superior autoridad sobre aquél, en cuanto tenga relación con el servicio especial que le es propio y que está llamado á prestar bajo la dependencia directa é inmediata de los Delegados de Hacienda en las provincias.

Art. 23. Las Comisiones de evaluación en las capitales de provincia y en las poblaciones donde existan Administraciones especiales ó Administraciones-Depositarías, así como las Juntas periciales en los demás puntos, tienen la misión de formar la estadística de la riqueza imponible y los repartimientos de la contribución de inmuebles, culti-

vo y ganadería de la localidad, con arreglo á las disposiciones que sobre el particular rigen.

Art. 24. Corresponde á los Recaudadores de la Hacienda realizar la cobranza de todas las contribuciones é impuestos, incluso el de cédulas personales, y demás recursos y derechos del Estado que se les encomienden, observando los preceptos contenidos en la instrucción de 26 de Abril de 1900 que no se hayan modificado y demás disposiciones sobre recaudación de impuestos en el período voluntario.

Es de la competencia de los Agentes ejecutivos la realización de los débitos á favor de la Hacienda incluidos en el capítulo 3.º de la referida intrucción, incluso los procedentes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, conforme á lo determinado en la letra *B* del artículo 44 de la mencionada disposición.

En las zonas recaudatorias donde se hayan refundido las funciones de los Agentes ejecutivos con las de los Recaudadores, éstos tendrán la cobranza en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo.

Art. 25. Los Resguardos de mar y tierra, ó sea el Cuerpo de Carabineros, el Resguardo de puertos y la Vigilancia de salinas, están directamente encargados de persiguir el contrabando y la defraudación, vigilando las costas y las fronteras, reconociendo los edificios, caballerías, carruajes y embarcaciones, aprehendiendo los géneros y efectos objeto de estos delitos y las personas que lo realicen, extendiendo actas en que consten los hechos y las circunstancias de la aprehensión, y poniendo los efectos y los reos á disposición del Delegado de Hacienda, para que se exijan las responsabilidades correspondientes primero por el procedimiento administrativo, y después por el judicial que ha de instruir el Tribunal competente.

Conforme á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, la Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los Capataces de cultivo, los Peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad podrán instruir expedientes contra los defraudadores á la Hacienda, obteniendo por vía de premio la tercera parte del importe de las multas que se impongan.

La participación de la Guardia civil y de los Carabineros ingresará en el Tesoro á disposición del Jefe superior de cada uno de ambos Cuerpos, para que aquél le dé el destino correspondiente.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 15 del actual, participa á esta Junta, que por resultas del concurso de Septiembre de 1901, han sido nombradas en propiedad para las escuelas que á continuación se expresan, las Maestras siguientes:

Para la completa mixta de Chaguazoso, Ayuntamiento de la Mezquita, con la dotación anual de 625 pesetas, doña Vicenta Rodríguez Vázquez.

Para la incompleta mixta de Paradela en el Ayuntamiento de Porquera, con 125 pesetas, doña Ana María Conde Alvarez.

Lo que se hace público para conocimiento de los respectivos señores Alcaldes é interesadas, advirtiendo á éstas que los títulos á su favor expedidos se hallan en la Secretaría de esta Junta en donde pueden recogerlos, presentando al efecto una póliza de dos pesetas, y á aquellos que al segundo día de tomar posesión de los cargos las indicadas Maestras, remitan á esta Junta las tres cópias de los títulos administrativos con todas las diligencias que contengan, incluso la de posesión, una en papel de peseta y dos en el de oficio, autorizados por los indicados Alcaldes, caso de hallarse regentando Escuela en propiedad; acompañando á la vez dos certificaciones de cese en la escuela que sirvan, también en papel de oficio. Si no estuviesen al frente de ninguna escuela, deben acompañar además, dos cópias del título profesional extendidas en papel de oficio y autorizadas por el Sr. Alcalde, sin cuyos requisitos no pueden acreditársele haberes en las escuelas que se indican en esta circular.

Orense 19 de Septiembre de 1902. —El Presidente *Ricardo Martínez.* —*Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hace público: que acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo en pública subasta de los derechos del arbitrio municipal sobre puestos públicos de esta localidad y del degüello de reses durante el año de 1903, con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia á medio del presente, para que durante los diez días siguientes al de la inserción en el «Boletín oficial», puedan enterarse cuantos les convenga y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes contra el proyecto.

En Celanova á 18 de Septiembre de 1902.—Lino Velo.

Rubiana

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado para el próximo año de 1903, hallaráse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados que así lo deseen.

Rubiana 12 de Septiembre de 1902 —El Alcalde, Francisco Martínez Rodríguez.

Cea

Durante los quince días siguientes al en que sea inserto en el «Boletín oficial» este anuncio, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1903.

Lo que se hace público á fin de que en el indicado plazo puedan formularse las reclamaciones procedentes.

Cea 17 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Lepoldo Rodríguez.

Don Leopoldo Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cea.

Hago saber: que la Corporación municipal en sesión celebrada el 14 del corriente, acordó anunciar la vacante de Secretario del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas para su provisión en propiedad, en favor de aquel de los solicitantes que reuna preferentes condiciones á juicio de dicha Corporación, debiendo tener lugar el nombramiento en sesión ordinaria una vez expirado el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cea 17 de Septiembre de 1902 — Leopoldo Rodríguez.

No habiendo dado resultado la subasta con venta libre de los derechos de consumos, efectuada para cubrir el cupo y recargos del próximo año y los cuatro sucesivos, se acordó proceder á la de la venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un período de uno á tres años, y al efecto se señala para la primera subasta el día 28 del mes de la fecha en la Casa Consistorial y horas de diez á doce.

Si en la primera subasta no se efectúa el arriendo, tendrá lugar la segunda, con la modificación de precios que determina el art. 297 del Reglamento, el día 8 de Octubre siguiente y horas indicadas; y para el caso de que esta no diere resultado por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, tendrá lugar la tercera el 18 del citado Octubre en el propio local y horas expresadas.

Tanto el tipo de la subasta como las condiciones á que la misma habrá de ajustarse, se hallan de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría el municipio y se concretará á las disposiciones contenidas en el capítulo 27 del citado reglamento.

Cea 17 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

Laroco

Con objeto de llevar á efecto el cupo de consumos y recargos autorizados del próximo año de 1903, el Ayuntamiento que presido y asociados acordaron intentar el medio de los conciertos parciales ó gremiales por un año; si estos no dieran favorable resultado, el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y para el caso de ofrecer este resultado negativo, el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes por un año.

Y en cumplimiento de lo acordado, se convoca á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores por gremios, para que el día 23 del corriente y hora de diez concurran á la Casa Consistorial, con el fin de hacer y acordar las proposiciones del concierto, teniendo presente que para los encabezamientos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que á cada especie correspondan y recargos autorizados.

Si no s. efectuasen los encabezamientos por los gremios, se anuncia la subasta de arriendo á venta libre por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del presente mes y hora de diez á doce, en la Casa Consistorial, y ante la Comisión nombrada para tal objeto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría, ajustado á las disposiciones vigentes, al que se atendrán los licitadores.

Si la subasta que se anuncia resultase desierta por falta de licitadores, como viene sucediendo en años anteriores, desde luego se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Octubre, y hora de diez á doce, en el mismo local é iguales condiciones que la primera, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes del total y por el período de un año.

Laroco 17 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Joaquín Ramos.

Puebla de Trives

El día 7 de Octubre próximo y hora de once á doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial en pujas á la llana ante una comisión del Ayuntamiento y Notario si se hallase en la localidad, el arrendamiento en venta libre por un periodo de tres años que dan principio en 1.º de Enero de 1903, de todas las especies de consumos, líquidos y alcoholes y sal, que descritos por grupos se comprenden en la tarifa con la designación del casco, radio, extrarradio, rías de tránsito, y pliego de condiciones obrantes de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para su examen.

El tipo total de la subasta es de 28.416 pesetas 25 céntimos que se descompone en la forma siguiente: por consumos 11.182, por alcoholes 1.397'75, por sal 2.795'50, por recargo municipal 12.579'75 y por premio de cobranza y conducción sobre los cupos del tesoro 461'25.

La garantía para tomar parte en

en la subasta, es el 5 por 100 del tipo total, que importa 1.420 pesetas 81 céntimos depositadas en la forma dispuesta en el art. 277 del reglamento de consumos, concediéndose un cuarto de hora antes de la señalada, para que los licitadores puedan hacer los depósitos provisionales sobre la mesa de la Presidencia.

La fianza que haya de prestar el rematante será equivalente á la cuarta parte del tipo en que se le adjudique la subasta en metálico ó en papel del Estado á precio de cotización, depositada en la Tesorería provincial de Orense.

Puebla de Trives 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Domingo Núñez.

Don Isidro Alvarez Acuña, Alcalde del Ayuntamiento de Lobera.

Hago público: que para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales en el año próximo de 1903, este Ayuntamiento y asociados acordaron el medio de arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas; y al efecto se señala la primera subasta para el dia 28 del corriente mes en estas Consistoriales, dando principio á las diez y terminando á las doce.

Los licitadores harán las posturas por el sistema de pujas á la llana, pudiendo hacerse por un período de uno á cinco años.

Los derechos y recargos autorizados ascienden en totalidad á 14.576 pesetas 61 céntimos, la garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo y la clase y cantidad de la fianza del 25 por 100 del precio del remate ó doble en fincabilidad rústica ó urbaba registrada á favor del municipio.

Las demas condiciones pueden examinarse en el expediente de referencia, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si la subasta resulta desierta por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el dia 30 del mes citado, dando principio á las doce y terminando á las catorce, en el local y condiciones de la primera, pero se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo y el arriendo será por un solo año.

Lobera 18 de Septiembre de 1902. —Isidro Alvarez.

Arnoya

Formados los presupuestos municipales adicional y refundido del ejercicio corriente y el ordinario para el año de 1903, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Arnoya á 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Avión

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, esta Corporación y Junta de asociados, acordó en sesión de 7 del corriente, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el término de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto para que concurran á la Consistorial el dia 20 del actual y horas de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma que determina el cap. 25 del vigente reglamento, para el caso de que no se lleven á efecto los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el plazo de uno á cinco años, señalándose para la primera el dia 23 á las horas indicadas y en el mismo local por el sistema de pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el dia 4 del entrante Octubre, todo ello con sujeción á lo establecido en el cap. 26 del mencionado Reglamento.

Avión 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Luis de la Vega.

Montederramo

El Ayuntamiento que presido en sesión del dia de hoy, acordó anunciar por término de quince dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, la cual habrá de provistarse en propiedad en el aspirante que reuna preferentes condiciones á juicio de la Corporación municipal.

El nombramiento tendrá lugar en la primera sesión ordinaria que se celebre una vez expirado el plazo señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Montederramo 14 de Septiembre de 1902.—El Alaalde, Alfredo Cortón

---

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el impuesto de consnmos de este Ayuntamiento en el entrante año de 1903, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 25 del corriente en esta Consistorial de las once á las trece horas por pujas á la llana, y si en esta primera no hiciesen proposiciones ó no se cubriese el tipo, se celebrará otra segunda con iguales condiciones el dia 4 de Octubre próximo, en el mismo local y horas indicadas para la primera, todo ello con sujecion á lo establecido en el vigente reglamento del ramo.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se previene que para hacer proposiciones, es requisito indispensale tener personalidad legal y depositar previamente el 5 por 100 de depósito de los derechos del tesoro y recargos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montederramo 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Alfredo Cortón

---

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castrelo del Valle.

Certifico: Que en acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el dia 7 del corriente que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de siete mil ciento diez pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas por no ser adaptable á las condiciones de la localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.110 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre yerba seca, paja de cereales y patatas artículos no comprendidos en la tarifa general durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez, dos y cinco céntimos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente

Tarifa

de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 7.110 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1903.

TARIFA

Artículos	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Arroba	46.430	1'00	0'10	4.643'00
Paja	Idem	30.000	0'50	0'02	600'00
Patatas	Idem	37.340	0'80	0'05	1.867'00
Total producto. . .					7.110'00

Cuyo arbitrio según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 7.110 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Castrelo del Valle á 8 de Septiembre de 1902.—José González —V.º B.º: El Alcalde, Camilo Alvarez.

Villarino de Conso

De conformidad con lo preceptuado en el art. 259 del reglamento de

consumos, el Ayuntamiento que presido y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1903, han acordado que en primer término se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas al adeudo, y si este medio no diese resultado, el arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies por el término de uno á cinco años, y también el arriendo de la exclusiva de los grupos y carnes por un año.

Y dando cumplimiento á dicho acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, á fin de que el día 25 del actual á las diez, concurran á esta Casa Consistorial con objeto de hacer proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base los derechos del tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con más los recargos autorizados, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Villarino de Conso 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Edictos militares

Don José Rodríguez Nintegui, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado del mismo José Oliveros González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Oliveros González, natural de Illa, provincia de Orense, hijo de Genaro y de Isabel, soltero, de 23 años de edad y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta capital, á fin de que le sea notificada la resolución recaída en dicho expediente y que copiada á la letra dice: «Excelentísimo señor: Resulta de lo actuado que el recluta José Oliveros González, no fué citado oportunamente á concentración por hallarse residiendo en Portugal, á donde había ido en busca de trabajo que le proporcionara medios para atender al necesario sustento, que el aviso lo recibió por conducto de sus padres, y que tan pronto tuvo conocimiento que se le llamaba, se puso en camino presentándose en su Regimiento voluntariamente, lo cual demuestra que no tuvo intenciones de eludir el servicio de las armas y que su ausencia fué consecuencia de una causa legítima comprendiéndole por tanto la eximente 13 del art. 8.º del Código penal. Como en autos no consta de una manera evidente que el recluta en cuestión recibiera el pase de Caja y se le leyeran las disposiciones del dorso, pero como quiera que está declarado inútil según consta en oficio del folio 29, procede dar por terminado el expediente sin responsabilidad de ningún género y disponer vuelva á su instructor para notificación, remisión del testimonio para la filiación y unión de las hojas estadísticas modelo núm. 3 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1901. V. S. no obstante resolverá.

La Coruña 27 de Mayo de 1902.—Excmo. Sr.: Eduardo Rivadulla.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «8.º Cuerpo de Ejército.—Auditoría de Guerra.—Núm. 1.521». Hay un sello que dice: «Capitanía general de Galicia.—Estado Mayor». Coruña 30 Mayo 1902. Conforme con el dictamen que precede, doy por terminado este expediente por no resultar el encartado José Oliveros González Rodríguez, responsable de la falta de deserción. Para cumplimiento de esta providencia y de lo demás propuesto en dicho dictamen, vuelvan los autos á su instructor, primer Teniente de Zaragoza D. José Rodríguez Nintegui.—Lachambre.—Rubricado.»

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca del acusado y caso de ser habido se le haga la notificación que antecede, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Coruña á quince de Septiembre de mil novecientos dos.—El primer Teniente Juez instructor, José Rodríguez Nintegui.

Don Emiliano Fernández Salazar, segundo Teniente del Regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería y Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente instruido contra el soldado Benigno Rodríguez Rey, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Benigno Rodríguez Rey, natural de Pazos, provincia de Orense, hijo de José y de Filomena, soltero, de 23 años, de oficio labrador y de 1'630 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción de este cuerpo y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región, con motivo de la deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benigno Rodríguez Rey, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á dieciocho de Septiembre de mil novecientos dos.—El Teniente Juez instructor, Emiliano Fernández Salazar.

Comisión Liquidadora del Tercer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62.

Relación nominal de los individuos de la provincia de Orense pertenecientes á este Batallón que con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 no han solicitado sus alcances y los cuales deben hacerlo dirigiéndose al Sr. Coronel presidente de la indicada Comisión afecta al Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Soldado Ramón Alvarez Arias, del pueblo de Arrabaldo.

Idem Gerardo Rodríguez Rodríguez, del pueblo de Raigada.

Idem Tomás Blanco Feijóo, del pueblo de San Ciprián.

Idem Antonio Justo Justo, del pueblo de Flariz.

Idem José Pereira Pérez, del pueblo de Ribela.

Idem Graciano Iglesias Expósito, del pueblo de Caspicón.

Idem Rogelio Fariñas Salcedo, del pueblo de Banteiro.

Idem Manuel Rodríguez Guzmán, del pueblo de Vilquirince.

Idem Agustín Pedrosa Fernández, del pueblo de Mudelos.

Idem Antonio Pallarés Arias, del pueblo de Villaverde.

Idem José Rodríguez Loa, del pueblo de Rosa.

Idem Manuel Vázquez Blanco, del pueblo de Ansariz.

Idem Cesáreo Mena Sampedro, del pueblo de Cerdeira.

Vitoria 6 de Septiembre de 1902.—El Comandante Mayor, Juan Paz.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Ayala.

Agencias ejecutivas

Don Valentín Domínguez Boullosa, Recaudador de contribuciones y Agente ejecutivo del partido de Ribadavia.

Hago saber: que de acuerdo con lo que determinan los artículos 141 y 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, y por no conocerse en esta Agencia ejecutiva el paradero de los deudores morosos que á continuación se expresan, se les notifica por este medio legal como así mismo se hace en las tablas de edictos de las respectivas Casas Consistoriales, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan en su día alegar ignorancia.

Por el Ayuntamiento de Ribadavia

Don Antonio Souto Ramos, de Ordenes; Antonio Ríos González, de San Mamed; Antonio Vázquez, de Santa Cristina; Aniceto Fernández, de San Juan Camba; Bernardo Ruiz Fuentes, de Oporto; Casa de Bentraces, y por esta Agueda Travieso, de Lugo; Francisco Muiños, de Tourón; Joaquín Civil, de Deza; Luís Osorio, de Orense; Mariano López Padilla, de Córdoba; Manuel Fernández Carreiro, de Arcos Ginzo; Manuel Rivera, de Orense; D.ª Mercedes Mendoza Arias, de Orense; Obra pía de Domingo Rodríguez Araujo, de Ribadavia; Pedro Touza, de Salamonde; Ramón Martínez Teijeiro, de Deza; Salvador Pereiras, de Puente-Caldelas; Teresa Delgado Penedo, de Oporto; Tomás Mosquera, de Madrid; Waldo Domínguez, de Trives y Vicente Caldeiro, de La Cañiza.

Por el Ayuntamiento de Castrelo de Miño

Don Enrique Núñez, de Soutelo.

Los mencionados contribuyentes para librarse del oportuno expediente ejecutivo y enagenación de sus bienes dentro de los municipios de Ribadavia y Castrelo de Miño, pueden concurrir ó mandar pagar sus descubiertos con la Hacienda, en la oficina recaudatoria de este partido, calle del Progreso, número uno, Ribadavia, todos los días de nueve á dieciocho.

Y de no hacerlo así dentro del término de quinto día á contar de la publicación del presente anuncio, se les procederá al embargo y venta de sus respectivos bienes.

Ribadavia 12 de Septiembre de 1902.—El Recaudador y Agente, Valentín Domínguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15